

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de resolver sobre dos oficios, uno proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad y otro del Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, además de tres solicitudes que eleva la apoderada de los codemandantes. Adicionalmente, le informo que las copias que fueron remitidas por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín a las que se hace relación en el auto del 21 de enero pasado, no se encuentran en el Despacho por cuanto la totalidad del expediente fue enviado a digitalización. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con acumulaciones
Demandantes:	María Elizabeth Gallego Echeverri y otros.
Demandados:	Asociación de Vivienda Multifamiliar Torre Libertadores, Pedro Alonso Arenas C. y otros
Radicado:	050013103010-2011-00248-00
Asunto:	No toma nota – Resuelve solicitudes

Teniendo en cuenta el anterior informe, en relación con el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad mediante el oficio 2072, no hay lugar a tomar nota del mismo por cuanto los mismos se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el proceso radicado 013-2011-01306, conforme se desprende del auto del 13 de noviembre de 2018 obrante en el cuaderno No. 2.

Similar tratamiento merece el embargo de remanentes que comunica el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, dado que además de lo manifestado en el párrafo anterior, en este proceso no figura como codemandado Frankie Osorio Pérez, persona que figura como parte pasiva en el proceso en el que se decretó la medida que se informa.

Oficiese a los mencionados Despachos Judiciales informando lo anterior.

Respecto a la solicitud que formula la abogada Leslie Melguizo para que se oficie a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, se le remite al auto del 21 de enero de 2021 cuya lectura evidencia que es a los interesados a quienes compete la gestión necesaria para allegar la decisión adoptada en el recurso de casación contra la sentencia condenatoria impuesta al codemandado Pedro Arenas, lo que resulta suficiente para denegar lo pedido,

máxime cuando ni siquiera se acredita que se haya solicitado la copia de la providencia ante el Tribunal y que tal solicitud les haya sido denegada.

Frente a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 36 Seccional, expídase el respectivo oficio conforme fue ordenado en el auto del 25 de enero de 2019, obrante a folio 294 del cuaderno 1.

Finalmente, respecto de la solicitud de copias de la documentación remitida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín, puestas en conocimiento por auto del 21 de enero de 2021, no es posible para este Despacho disponer su expedición por cuanto las mismas se encuentran formando parte del expediente completo que fue entregado con los demás del Juzgado a la empresa contratada por la Rama Judicial para realizar el proceso de digitalización, sin que a la fecha hayan sido devueltos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 41 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 29 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria